



II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 2000

relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC)

[notificada con el número C(2000) 2004]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/479/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 3 del artículo 15 de la Directiva 96/61/CE exige a los Estados miembros inventariar y suministrar los datos sobre las principales emisiones y las fuentes responsables.
- (2) La Comisión publicará los resultados del inventario cada tres años, establecerá los formularios y dará las instrucciones necesarias para la transmisión de los datos proporcionados por los Estados miembros de conformidad con el procedimiento del artículo 19 de la Directiva 96/61/CE.
- (3) Las medidas previstas en esta Decisión se ajustan al dictamen del Comité al que se refiere el artículo 19 de la Directiva 96/61/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las emisiones de todos los complejos individuales en los que se lleven a cabo una o más actividades que figuren en el anexo I de la Directiva 96/61/CE.

⁽¹⁾ DO L 257 de 10.10.1996, p. 26.

2. El informe deberá incluir las emisiones a la atmósfera y al agua de todos los contaminantes cuyos valores límite umbrales se hayan superado; tanto los contaminantes como los valores límite umbrales se especifican en el anexo A1.

3. Los datos sobre las emisiones correspondientes a cada complejo se notificarán con el formulario del anexo A2, anotando una descripción de todas las actividades según aparecen en el anexo I de la Directiva 96/61/CE con las categorías fuente y los códigos de actividades NOSE-P correspondientes según se especifica en el anexo A3.

4. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe general que constará de los totales nacionales de todas las emisiones notificadas correspondientes a cada una de las categorías fuente con la actividad principal del anexo I y el código NOSE-P correspondiente según se especifica en el anexo A3.

Artículo 2

1. Los Estados miembros informarán a la Comisión cada tres años.

2. El primer informe de los Estados miembros se presentará a la Comisión en junio de 2003 y contendrá los datos sobre las emisiones del 2001 (o, de modo optativo, en 2000 o 2002, o a falta de datos sobre el 2001).

3. El segundo informe de los Estados miembros se presentará a la Comisión en junio de 2006 y contendrá los datos sobre las emisiones en 2004.

4. A partir del año T = 2008 y, dependiendo de los resultados del segundo ciclo de notificación, se invitará a los Estados miembros a enviar anualmente a la Comisión los informes siguientes en diciembre del año T con los datos sobre las emisiones del año T - 1.

Artículo 3

1. La Comisión facilitará la organización por los Estados miembros de talleres nacionales preparatorios y elaborará, a más tardar en diciembre de 2000, un «Documento de orientación para la realización del EPER» con la participación de representantes de la industria y previa consulta al Comité a que se refiere el artículo 19 de la Directiva 96/61/CE.

2. El «Documento de orientación para la realización del EPER» contendrá información sobre los formularios e instrucciones de notificación, incluida una interpretación de las definiciones, calidad y gestión de los datos, referencia a los métodos de estimación de las emisiones y sublistas sectoriales específicas de contaminantes para todas las categorías fuente según se especifican en el anexo A3.

3. Después de cada ciclo de notificación, la Comisión publicará los resultados de la notificación efectuadas por los Estados miembros y examinará el proceso de notificación en un plazo de seis meses a partir de las fechas de transmisión por los Estados miembros según se especifica en el artículo 2.

Artículo 4

1. Los Estados miembros transmitirán por vía electrónica todos los datos notificados.

2. La Comisión, asistida por la Agencia Europea de Medio Ambiente hará públicos los datos notificados mediante su difusión en Internet.

3. Las definiciones específicas utilizadas en relación con la notificación de las emisiones figurarán en el anexo A4.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 2000.

Por la Comisión
Margot WALLSTRÖM
Miembro de la Comisión

ANEXO A1

Lista de los contaminantes que deben notificarse si se superan los valores límite umbrales

Contaminantes/sustancias	Identificación	Atmósfera	Agua	Valor límite umbral en la atmósfera en kg/año	Valor límite umbral en el agua en kg/año
1. Temas ambientales	(13)	(11)	(2)		
CH ₄		x		100 000	
CO		x		500 000	
CO ₂		x		100 000 000	
HFC		x		100	
N ₂ O		x		10 000	
NH ₃		x		10 000	
NMOV		x		100 000	
NO _x	como NO ₂	x		100 000	
PFC		x		100	
SF ₆		x		50	
SO _x	como SO ₂	x		150 000	
Total — nitrógeno	como N		x		50 000
Total — fósforo	como P		x		5 000
2. Metales y compuestos	(8)	(8)	(8)		
As y compuestos	Total, como As	x	x	20	5
Cd y compuestos	Total, como Cd	x	x	10	5
Cr y compuestos	Total, como Cr	x	x	100	50
Cu y compuestos	Total, como Cu	x	x	100	50
Hg y compuestos	Total, como Hg	x	x	10	1
Ni y compuestos	Total, como Ni	x	x	50	20
Pb y compuestos	Total, como Pb	x	x	200	20
Zn y compuestos	Total, como Zn	x	x	200	100
3. Sustancias orgánicas cloradas	(15)	(12)	(7)		
Dicloroetano 1,2 (DCE)		x	x	1 000	10
Diclorometano (DCM)		x	x	1 000	10
Cloroalcanos (C10-13)			x		1
Hexaclorobenceno (HCB)		x	x	10	1
Hexaclorobutadieno (HCBd)			x		1

Contaminantes/sustancias	Identificación	Atmósfera	Agua	Valor límite umbral en la atmósfera en kg/año	Valor límite umbral en el agua en kg/año
Hexaclorociclohexano (HCH)		x	x	10	1
Compuestos orgánicos halogenados	como AOX		x		1 000
PCDD + PCDF (dioxinas + furanos)	como Teq	x		0,001	
Pentaclorofenol (PCP)		x		10	
Tetracloroetileno (PER)		x		2 000	
Tetraclorometano (TCM)		x		100	
Triclorobencenos (TCB)		x		10	
Tricloroetano-1,1,1 (TCE)		x		100	
Tricloroetileno (TRI)		x		2 000	
Triclorometano		x		500	
4. Otros compuestos orgánicos	(7)	(2)	(6)		
Benceno		x		1 000	
Benceno, tolueno, etilbenceno, xilenos	como BTEX		x		200
Difeniléter bromado			x		1
Compuestos organoestánicos	como Sn total		x		50
Hidrocarburos aromáticos policíclicos		x	x	50	5
Fenoles	como C total		x		20
Carbono orgánico total (COT)	como C total o DQO/3		x		50 000
5. Otros compuestos	(7)	(4)	(3)		
Cloruros	como Cl total		x		2 000 000
Cloro y compuestos inorgánicos	como HCl	x		10 000	
Cianuros	como CN total		x		50
Fluoruros	como F total		x		2 000
Flúor y compuestos inorgánicos	como HF	x		5 000	
Cianuro de hidrógeno		x		200	
PM10		x		50 000	
Número de contaminantes	50	37	26		

ANEXO A2

Formulario de notificación por los Estados miembros de los datos sobre emisiones

Datos del complejo			
Nombre de la empresa matriz Nombre del complejo Dirección/ciudad del complejo Código postal/país Coordenadas del emplazamiento Código NACE (4 cifras) Actividad económica principal Producción en volumen (opcional) Órganos reguladores (opcional) Número de instalaciones (opcional) Número de horas de funcionamiento al año (opcional) Número de empleados (opcional)			
Todas las actividades o procesos del anexo I (según el anexo A3)		Códigos de actividad (NOSE-P, ≥ 5 cifras, según el anexo A3)	
Actividad 1 (principal actividad del anexo 1) Actividad 1 (principal actividad del anexo 1) Actividad N		Código 1 (principal código NOSE-P) Código 1 (principal código NOSE-P) Código N	
Datos correspondientes al complejo sobre las emisiones a la atmósfera de cada contaminante que supere el valor límite (con arreglo al anexo A1)		Liberación a la atmósfera	
Contaminante 1 Contaminante 1 Contaminante N	M: medido C: calculado E: estimado	en kg/año	
Datos correspondientes al complejo sobre las emisiones al agua (directas o indirectas) cada contaminante que supere el valor límite (con arreglo al anexo A1)		Vertido directo a las aguas superficiales	Vertido indirecto por transferencia (a través de cloaca) a una planta municipal externa de tratamiento de aguas residuales
Contaminante 1 Contaminante 1 Contaminante N	M: medido C: calculado E: estimado	en kg/año	en kg/año
Fecha de la presentación a la Comisión			
Enlace persona de contacto en el Estado miembro Número de teléfono Número de fax Dirección de correo electrónico			

ANEXO A3

Categorías fuente y nomenclatura y código NOSE-P que deben notificarse

IPPC	Actividades del anexo I (categorías fuente)	NOSE-P	Procesos NOSE-P (distribución en los grupos NOSE-P)	SNAP 2
1.	Industrias energéticas			
1.1.	Instalaciones de combustión > 50 MW	101.01	Procesos de combustión > 300 MW (grupo completo)	01-0301
		101.02	Procesos de combustión > 50 y < 300 MW (grupo completo)	01-0301
		101.04	Combustión en turbinas de gas (grupo completo)	01-0301
		101.05	Combustión en motores fijos (grupo completo)	01-0301
1.2.	Refinerías de petróleo y gas	105.08	Transformación de productos petrolíferos (fabricación de combustibles)	0401
1.3.	Coquerías	104.08	Coquerías (fabricación de coque, productos petrolíferos y combustible nuclear)	0104
1.4.	Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón	104.08	Otra transformación de combustibles sólidos (fabricación de coque, productos petrolíferos y combustible nuclear)	0104
2.	Producción y transformación de metales			
2.1./2.2./2.3./2.4./2.5./2.6.	Industria del metal e instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos Instalaciones para la producción de metales ferrosos y no ferrosos	104.12	Producción primaria y secundaria de metal o plantas de sinterización (Industria del metal que implique la combustión de combustibles)	0303
		105.12	Procesos característicos de la fabricación de metales y de producto de metal (industria del metal)	0403
		105.01	Tratamiento de superficie de metales y plásticos (procesos generales de fabricación)	
3.	Industrias minerales			
3.1./3.3./3.4./3.5.	Instalaciones de fabricación de cemento clínker (> 500 t/d), cal (> 50 t/d), vidrio (> 20 t/d), materiales minerales (> 20 t/d) o productos cerámicos (> 75 t/d)	104.11	Fabricación de yeso, asfalto, hormigón, cemento, vidrio, fibras, ladrillos, tejas o productos cerámicos (industria de productos minerales que implique la combustión de combustibles)	0303
3.2.	Instalaciones para la obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto	105.11	Fabricación de amianto y de productos a base de amianto (industria de productos minerales)	0406
4.	Industria química e instalaciones químicas para la producción de:			
4.1.	Productos químicos orgánicos de base	105.09	Fabricación de sustancias químicas orgánicas (industria química)	0405
		107.03	Fabricación de disolvente basados en productos orgánicos (uso de disolventes)	0603
4.2./4.3.	Productos químicos inorgánicos de base y fertilizantes	105.09	Fabricación de productos químicos inorgánicos o de abonos NPK (industria química)	0404

IPPC	Actividades del anexo I (categorías fuente)	NOSE-P	Procesos NOSE-P (distribución en los grupos NOSE-P)	SNAP 2
4.4./4.6.	Biocidas y explosivos	105.09	Fabricación de plaguicidas o explosivos (industria química)	0405
4.5.	Fármacos	107.03	Fabricación de fármacos (uso de disolventes)	0603
5.	Gestión de residuos			
5.1./5.2.	Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos (> 10 t/d) o de residuos municipales (> 3 t/h)	109.03	Incineración de residuos peligrosos o municipales (incineración y pirólisis de residuos)	0902
		109.06	Vertederos (evacuación de residuos sólidos en tierra)	0904
		109.07	Tratamiento fisicoquímico y biológico de residuos (otra gestión de residuos)	0910
		105.14	Regeneración/recuperación de residuos (industria de reciclado)	0910
5.3./5.4.	Instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de los residuos no peligrosos (> 50 t/d) y vertederos (> 10 t/d)	109.06	Vertederos (evacuación de residuos sólidos en tierra)	0904
		109.07	Tratamiento fisicoquímico y biológico de residuos (otra gestión de residuos)	0910
6.	Otras actividades del anexo I			
6.1.	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas y de papel y cartón (> 20 t/d)	105.07	Fabricación de pulpa, papel y productos de papel (grupo completo)	0406
6.2.	Instalaciones para tratamiento previo de fibras o productos textiles (> 10 t/d)	105.04	Fabricación de tejidos y productos textiles (grupo completo)	0406
6.3.	Instalaciones para el curtido de cueros (> 12 t/d)	105.05	Fabricación de cuero y productos de cuero (grupo completo)	0406
6.4.	Mataderos (> 50 t/d), instalaciones para la producción de leche (> 200 t/d), otras materias primas animales (> 75 t/d) o materias primas vegetales (> 300 t/d)	105.03	Fabricación de productos alimenticios y bebidas (grupo completo)	0406
6.5.	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales (> 10 t/d)	109.03	Incineración de canales o desechos de animales (incineración y pirólisis de residuos)	0904
		109.06	Vertederos (evacuación de residuos sólidos en tierra)	0904
		105.14	Reciclado de canales o desechos de animales (industria de reciclado)	0910
6.6.	Instalaciones destinadas a la cría de aves de corral (> 40 000), cerdos (> 2 000) o cerdas (> 750)	110.04	Fermentación entérica (grupo completo)	1004
		110.05	Gestión de abonos (grupo completo)	1005
6.7.	Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos (> 200 t/a)	107.01	Aplicación de pinturas (uso de disolventes)	0601
		107.02	Desengrasado, limpieza en seco y electrónica (uso de disolventes)	0602
		107.03	Acabado de productos textiles o curtido de cuero (uso de disolventes)	0603
		107.04	Industrias gráficas (uso de disolventes)	0604
6.8.	Instalaciones para la fabricación de carbono o grafito	105.09	Fabricación de carbono o grafito (industria química)	0404

ANEXO A4

Definiciones utilizadas en relación con el EPER

Concepto	Significado
Directiva IPPC	Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación
Instalación	Una unidad técnica fija en la que se lleven a cabo una o más de las actividades enumeradas en el anexo I, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden una relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación
Actividad del anexo I	Actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 96/61/CE (IPPC) según lo agregado y especificado en el anexo A3
EPER	Inventario europeo de emisiones contaminantes (European Pollutant Emission Register)
Contaminante	Sustancia o conjunto de sustancias según se enumera en el anexo A1
Sustancia	Cualquier elemento químico y sus compuestos, a excepción de las sustancias radiactivas
Emisión	Liberación directa de contaminantes a la atmósfera o al agua, así como vertidos indirectos por transferencia a una planta municipal externa de tratamiento de aguas residuales
Complejo	Conjunto industrial formado por una o varias instalaciones en el mismo emplazamiento, donde un operador lleve a cabo una o varias actividades del anexo I
Emplazamiento	Localización geográfica del complejo
Ciclo de notificación	Ciclo del proceso total de notificación, consistente en la recogida, validación, presentación, gestión y difusión de los datos notificados
Código NACE	Nomenclatura general de actividades económicas
Código NOSE-P	Nomenclatura general de las fuentes de emisiones
Código SNAP	Nomenclatura utilizada en otros inventarios de emisiones